SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

REF.: ACOGE REPOSICIÓN PRESENTADA POR LANDA ASOCIADOS SpA, EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN EXENTA N° 5794 DE FECHA 28 DE NOVIEMBRE DE 2017.

SANTIAGO, 19 DIC 2017

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 6257

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 239 y 240 de la Ley N° 18.045 de Mercado de Valores, artículo 45 del Decreto Ley N° 3538 de 1980 que Crea la Superintendencia de Valores y Seguros, artículo 7 y 59 de la Ley N° 19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado y Resolución Exenta N° 5794 de fecha 28 de noviembre de 2017.

CONSIDERANDO:

1. Se ha recibido en esta Superintendencia, la presentación de don Leonardo Santander Vargas, en representación de la sociedad Landa Asociados SpA, ingresada a este Servicio con fecha 13 de diciembre de 2017, mediante la cual en conformidad al artículo 45 del Decreto Ley N° 3538 y artículo 59 de la Ley N° 19.880 deduce recurso de reposición en contra de la Resolución Exenta N° 5794 de fecha 28 de noviembre de 2017, en virtud de la cual esta Superintendencia canceló su inscripción en el Registro de Empresas de Auditoría Externa, solicitando "*reconsiderar dicha resolución*" y por lo tanto dejar sin efecto la Resolución antes vista, revirtiendo la referida cancelación.

2. Que, Landa Asociados SpA se encontraba inscrita bajo el N° 27 en el Registro de Empresas de Auditoría Externa que lleva esta Superintendencia, desde el día 20 de julio de 2010, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 239 de la Ley N° 18.045.

3. Que, en relación a los servicios que deben de prestar las Empresas de Auditoría Externas, inscritas en su registro respectivo, el ámbito de fiscalización de este Servicio y cancelación en dicho registro, el artículo 239 de la Ley N° 18.045 dispone "*Para los efectos de esta ley, las empresas de auditoría externa son sociedades que, dirigidas por sus socios,* ***prestan principalmente los siguientes servicios*** *a los emisores de valores y demás personas sujetas a la fiscalización de la Superintendencia:*

a) Examinan selectivamente los montos, respaldos y antecedentes que conforman la contabilidad y los estados financieros.

b) Evalúan los principios de contabilidad utilizados y la consistencia de su aplicación con los estándares relevantes, así como las estimaciones significativas hechas por la administración.

c) Emiten sus conclusiones respecto de la presentación general de la contabilidad y los estados financieros, indicando con un razonable grado de seguridad, si ellos están exentos de errores significativos y cumplen con los estándares relevantes en forma cabal, consistente y confiable *(…)*" (énfasis agregado).

Asimismo, el artículo 240 dispone en su inciso cuarto "*La inscripción a que se refieren los incisos anteriores* ***podrá ser cancelada cuando la Superintendencia así lo resuelva, mediante resolución fundada y previa audiencia de la empresa de auditoría externa afectada, por haber incurrido ésta en algunas de las siguientes situaciones****:*

a) Dejar de cumplir con alguno de los requisitos necesarios para la inscripción. La Superintendencia, en casos calificados, podrá otorgar al interesado un plazo para subsanar el incumplimiento, el que en ningún caso podrá exceder de 120 días.

b) ***Dejar de desempeñar la función de auditoría externa, en los términos señalados en el artículo 239 de esta ley, por más de un año.***

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449 Piso 1º
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 2617 4000
Fax: (56-2) 2617 4101
Casilla: 2167 - Correo 21
www.svs.cl

c) Encontrarse un socio en alguna de las situaciones señaladas en el artículo 241 y mantenerse en ella por más de noventa días." (énfasis agregado).

4. Que, conforme a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 240 de la Ley N° 18.045, esta Superintendencia con fecha 24 de mayo de 2017, emitió el Oficio Ordinario N° 13.799, dirigido a una serie de empresas de auditoría externa que hasta la fecha no había informado la realización de servicios de auditoría externa a entidades fiscalizadas, entre las cuales se encontraba la sociedad cancelada. Dicho oficio constituyó, para los efectos del inciso y artículo antes señalado, la audiencia previa, mediante el cual se solicitó "*A efectos de conferir a esa Empresa de Auditoría Externa la audiencia contemplada en el inciso cuarto del artículo 240 de la Ley N°18.045 de Mercado de Valores, y atención a lo dispuesto por la letra b) del mismo inciso de la referida disposición, se solicita informar a esta Superintendencia si esa Empresa ha prestado servicios de auditoría externa a entidades sujetas a fiscalización de este Servicio durante el período de un año anterior a la fecha de notificación del presente Oficio.*", ante lo cual la sociedad Landa Asociados SpA contestó con fecha 02 de junio de 2017, lo siguiente: "*(…) esta empresa de Auditoría Externa* ***no ha prestado servicios de auditoría a entidades sujetas a fiscalización por esta Superintendencia***." (énfasis agregado).

5. Que, ante la respuesta proporcionada y la verificación de dichos antecedentes, este Servicio procedió a emitir la Resolución Exenta N° 5794, motivo por el cual la empresa de auditoría externa, ingresó a esta Superintendencia la reposición individualizada en el considerando 1.

Es del caso que, el artículo 45 del Decreto Ley N° 3.538 de 1980, dispone que "*Se podrá recurrir de reposición ante el Superintendente cuando a consecuencia de un acto administrativo de la Superintendencia, se resuelva una petición y siempre que en la interposición del recurso se aporten nuevos antecedentes que no se conocieron al momento de dictarse la respectiva resolución.*", del mismo modo, el artículo 59 de la Ley N° 19.880, dispone "*El recurso de reposición se interpondrá dentro del plazo de cinco días ante el mismo órgano que dictó el acto que se impugna (…)*". De esta forma, Landa Asociados SpA, expone en su reposición que, es efectivo que al día 02 de junio de 2017 no se habían realizado servicios de auditorías externas a entidades fiscalizadas por este Organismo, pero que se encontraban en búsqueda de clientes fiscalizados, los que se verificaron posteriormente este año, por lo que se proporciona información -como un nuevo antecedente- las que son:

a) Servicio de auditoría externa de estados financieros de la sociedad Invexor Capital S.A., inscrita como administradora de fondos de inversión privada, en el Registro Especial de Entidades Informantes, cuyo número de inscripción es el 473.

b) Servicio de auditoría externa de estados financieros y regularización de exigencias de SVS a la empresa Club de Golf Lomas de la Dehesa S.A., sociedad que no consta inscrita en los registros que lleva este Servicio, sin perjuicio de lo anterior y en virtud de lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley N° 19.880 de Bases de los Procedimientos Administrativos, consta que la sociedad Golf y Deportes Lomas de la Dehesa S.A., sociedad anónima abierta, inscrita en el registro de valores bajo el número 702, que con fecha 25 de julio de 2017, proporcionó a este Servicio su memoria del año 2016, en cuyo documento se verifica el informe del auditor independiente emitido por Landa Asociados SpA.

c) Servicio de auditoría interna a la empresa FOL Agencia de Valores SpA, agente de valores, inscrita en el registro respectivo.

Se hace presente que las tres entidades antes señaladas, son sociedades fiscalizadas por este Servicio.

No obstante lo anterior, con respecto a las sociedades FOL Agencia de Valores SpA e Invexor Capital S.A. es posible señalar que en el primer caso, el servicio prestado no se adscribe en lo dispuesto en los literales del artículo 239 de la Ley N° 18.045, ya que lo requerido en la Circular N° 2054 de 2011, se refiere a la implementación de un sistema de control y gestión de riesgo, cuya verificación debe ser realizada por una unidad de auditoría interna, que el propio intermediario debe contar. En el segundo caso, conforme a la documentación proporcionada por la sociedad, no ha sido posible verificar los servicios prestados, aún más en consideración que la administradora de fondos de inversión privado recién fue inscrita con fecha 31 de octubre de 2017.

Sin perjuicio de las dos sociedades mencionadas, cuyos servicios sirven de fundamento a su presentación, se ha logrado acreditar la prestación de los servicios de auditoría externa con respecto al emisor de valores de oferta pública Golf y Deportes Lomas de la Dehesa S.A., sobre los cuales se deben hacer las siguientes prevenciones; en primer término, la factura no afecta o exenta electrónica, fue emitida en contra de una sociedad no sujeta a fiscalización de este Servicio y no por la efectivamente auditada; y en segundo término, consta que la sociedad en junta ordinaria de accionistas de fecha 27 de abril de 2017, designó a María

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449 Piso 1°
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 2617 4000
Fax: (56-2) 2617 4101
Casilla: 2167 - Correo 21
www.svs.cl

Elizabeth Zúñiga Merlet como auditor externo y no a Landa Asociados SpA. Pese a lo expuesto, esta Superintendencia no tiene facultades para pronunciarse sobre la legalidad de los contratos suscritos entre Club de Golf Lomas de la Dehesa S.A., así como no es posible desconocer la emisión de un informe del auditor independiente por la empresa de auditoría externa, cuya investigación, observaciones y reparos no son materia de esta oportunidad procesal.

6. Que, verificados los hechos antes expuestos, se ha llegado a la conclusión que la sociedad Landa Asociados SpA, ha prestado servicios de auditoría externa a entidades sujetas a fiscalización de esta Superintendencia, durante el periodo de un año -contado desde la fecha de la cancelación- no obstante que la misma sociedad al momento de ser consultada, afirmó con su negativa y no informó, sino que una vez cancelado, sobre la existencia de dichos servicios de auditoría externa. Al respecto, debe agregarse que resulta razonable que ante el tenor de lo requerido por el Oficio Ordinario N° 13.799 de fecha 24 de mayo de 2017, la empresa de auditoría externa, debió informar tan pronto se concretizaron dichos servicios, sobre todo si se considera la naturaleza del oficio enviado con fecha 24 de mayo de 2017, el cual hizo referencia a la audiencia contemplada en el artículo 240 de la Ley N° 18.045 y a la causal de cancelación contemplado en el mismo artículo.

Finalmente, en atención que en la presentación efectuada por la entidad recurrente se han aportado antecedentes nuevos que, no fueron tenidos a la vista al momento de la adopción de la resolución que motiva este acto, se acoge el recurso de reposición interpuesto.

RESUELVO:

Se acoge el recurso de reposición interpuesto, y deja sin efecto la Resolución Exenta N° 5794 de fecha 28 de noviembre de 2017, por el que esta Superintendencia canceló su inscripción N° 27 en el Registro de Empresas de Auditoría Externa.

Anótese, comuníquese, notifíquese y archívese.

PATRICIO VALENZUELA CONCHA
SUPERINTENDENTE (S)

SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS
SUPERINTENDENTE SUBROGANTE
CHILE

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449 Piso 1°
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 2617 4000
Fax: (56-2) 2617 4101
Casilla: 2167 - Correo 21
www.svs.cl